



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ENRIQUE OROZCO MARTÍNEZ Y OTROS

DEMANDADO: DIAN

RADICADO: 20-001-23-15-000-2001-01167-01

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

I. ASUNTO.-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo que se encuentra por decidir sobre el incidente de liquidación de condena en abstracto; que al expediente se hizo llegar un dictamen pericial por medio del cual se liquidó el perjuicio acaecido por la depreciación del vehículo y la DIAN hizo llegar una liquidación de los impuestos que debió pagar el vehículo a efectos de restarlo del valor final de la depreciación, REMITASE el presente expediente al CONTADOR LIQUIDADOR adscrito a este Tribunal, a efectos de tasar el valor final del perjuicio, para lo que se le otorga un término de 5 días y, luego de ello, DEVOLVER el expediente al Despacho a efectos de proferir la liquidación en concreto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA
MAGISTRADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIS MARIA DIAZ MUEGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-002-2018-00403-01
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

AUTO

Se admite recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día veintinueve (29) de julio de 2019, por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA.
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LEDIS MARIA GUERRERO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-006-2015-00035-01
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

AUTO

Se admite recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día veinticuatro (24) de julio de 2019, por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.
Magistrado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MILADIS ESTHER MENDOZA JIMENEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-00504-01
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

AUTO

Se admite recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día veintidós(21) de julio de 2019, por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.
Magistrado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GUERRERO CAMACHO

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES
DE CURUMANÍ - CESAR

RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-00168-01

MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

AUTO

Se admite recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia proferida el día veintiuno (21) de junio de 2019, por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: KATIA OSIRIS SARDOTH

DEMANDADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO
DEL CESAR – COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO
CIVIL

RADICADO: 20-001-33-33-002-2018-00300-01

MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

AUTO

Se admite recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Por haber sido sustentado oportunamente y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día dieciocho (18) de julio de 2019, por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

- 1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- NOTIFICAR personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Tribunal y por estado a las partes involucradas en el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MARTINEZ GUERRA

DEMANDADO: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR

RADICADO: 20-001-33-33-001-2015-00144-01

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

I. ASUNTO

Procede la Sala a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante en contra de la decisión proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar el pasado 5 de abril de 2018, por medio de la cual se negó una solicitud de medida cautelar, sin embargo, una vez revisada la foliatura allegada al expediente, se avizora que entre las piezas procesales allegadas (el recurso fue concedido en el efecto diferido), se encuentra incompleta la providencia de objeto del recurso (visible a folio 3 del cuaderno 1), por lo que se requerirá a la parte ejecutante, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegué copia íntegra de la providencia apelada.

Una vez allegada la documentación, devuélvase el expediente al Despacho para resolver el recurso de alzada.

OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA
Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ CLODOMIRO CUBIDES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-23-31-001-2012-00112-00
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

CONSIDERACIONES

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, Subsección A, en providencia de fecha de diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual resolvió CONFIRMAR la sentencia del diez (10) de octubre del 2013, proferida por este Tribunal Administrativo del Cesar.

Cumplido lo dispuesto en esa providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.
Magistrado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SARA BEATRIZ GARCIA OÑATE
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICADO: 20-001-23-39-001-2014-00277-00
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

CONSIDERACIONES

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, Subsección B, en providencia de fecha de dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual resolvió CONFIRMAR parcialmente la sentencia del veinticuatro (24) de septiembre del 2015, proferida por este Tribunal Administrativo del Cesar.

Cumplido lo dispuesto en esa providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.
Magistrado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ FREDIES ORTIZ SAUCEDO
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
RADICADO: 20-001-23-39-001-2014-00194-00
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

CONSIDERACIONES

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, Subsección A, en providencia de fecha de veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual resolvió MODIFICAR el ordinal segundo de la sentencia del diez (10) de diciembre del 2015, proferida por este Tribunal Administrativo del Cesar.

Cumplido lo dispuesto en esa providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA.
Magistrado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YOLEIDA GARCÍA PAYARES
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00042-00
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se precisa fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, dirigida a resolver excepciones, proveer el saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

En consecuencia, se señala el día doce (12) de marzo de 2020 a las 9:30 am, para llevar a cabo la citada diligencia, en la sala de Audiencias de este Tribunal.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios de citación, advirtiendo a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria e indíquesele sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA.
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NAYIB ENRIQUE PAYARES GARCIA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00094-00
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, en la cual se comunica que, este proceso no registra la consignación de los gastos procesales, lo que evidencia un incumplimiento de la parte actora, con respecto a lo ordenado por esta corporación en el auto admisorio de la demanda. Por lo anterior, el Despacho considera:

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia aún no ha sido cancelado el valor correspondiente a los gastos ordinarios del proceso, en concordancia con el artículo 178 de del CPACA, el cual establece que vencido el término de 30 días para que la parte aporte los gastos procesales, sin que se le haya dado cumplimiento, el juez ordenará mediante auto, que en un término máximo de 15 días la parte cumpla con lo requerido. Seguidamente señala que vencido el término sin que la parte cumpla con lo ordenado sin justa causa se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Este Despacho, mediante el presente auto ordenará por segunda vez a la parte demandante, depositar en la cuenta de este Tribunal, dentro del término de 10 días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, un valor equivalente a cien mil pesos (\$100.000) correspondiente a gastos procesales, el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales del Tribunal Administrativo del Cesar, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 46 del Decreto 2304 de 1989 y el numeral 1 del Decreto Reglamentario 2867 de 1989. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito.

Por secretaría envíese las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase


OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA
Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YARLENYS CORTES DURÁN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-00187-01
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, modificado por el artículo 623 de la ley 1564 de 2012, por considerarse innecesaria, la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Representante del Ministerio Público por el término de diez días sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA.
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHEN ANDERSON ESPINOSA LIZCANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20-001-23-39-001-2017-00261-00
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, en la cual se comunica que, este proceso no registra la consignación de los gastos procesales, lo que evidencia un incumplimiento de la parte actora, con respecto a lo ordenado por esta corporación en el auto admisorio de la demanda. Por lo anterior, el Despacho considera:

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia aún no ha sido cancelado el valor correspondiente a los gastos ordinarios del proceso, en concordancia con el artículo 178 de del CPACA, el cual establece que vencido el término de 30 días para que la parte aporte los gastos procesales, sin que se le haya dado cumplimiento, el juez ordenará mediante auto, que en un término máximo de 15 días la parte cumpla con lo requerido. Seguidamente señala que vencido el término sin que la parte cumpla con lo ordenado sin justa causa se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Este Despacho, mediante el presente auto ordenará a la parte demandante, depositar en la cuenta de este Tribunal, dentro del término de 10 días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, un valor equivalente a cien mil pesos (\$100.000) correspondiente a gastos procesales, el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales del Tribunal Administrativo del Cesar, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 46 del Decreto 2304 de 1989 y el numeral 1 del Decreto Reglamentario 2867 de 1989. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito.

Por secretaría envíese las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: MELANIO MARTINEZ MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 20-001-23-33-003-2017-00500-00
MAGISTRADO PONENTE. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso de la referencia, procede el Despacho a resolver sobre lo pertinente, debido a que, mediante providencia adiada del 22° de noviembre de 2019, se dispuso fijar fecha para audiencia inicial para el día 4 de diciembre de 2019 a las 4:00 pm, No obstante lo anterior, esta corporación a través de la presente providencia dispondrá la reprogramación de la misma, en razón al cese de actividades el día 4 de diciembre de 2019 por motivo del paro nacional convocado por la Asociación Nacional de Empleados Judiciales.

Por ende, se dispondrá REPROGRAMAR la realización de la misma, para el día 30 de enero de 2020 a las 4:00 pm, a fin de que se pueda llevar a cabo la audiencia inicial de la que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A, por secretaria, librense los respectivos oficios de citación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA.
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: LUIS DALMIRO TORRES GALLEGO

DEMANDADO: CARLOS ARTURO RIOS VERA (ALCALDE ELEGIDO DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO)

RADICADO: 20-001-33-33-000-2019-00344-00

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

I. ASUNTO

Procede la Sala a decidir sobre la admisión de la demanda presentada por la LUIS DALMIRO TORRES GALLEGO en contra de la elección de CARLOS ARTURO RIOS VEGA como alcalde del Municipio de San Alberto – Cesar, sin embargo, previo a decidir sobre la misma, observa el Despacho que existen elementos propios de la demanda que se hace necesario corregir. Veamos:

En el proceso, se demanda la nulidad del acta contentiva de los resultados de los escrutinios consignada en el Formato E-26 ALC, proferida por la comisión escrutadora el pasado 30 de octubre de 2019.

El numeral primero del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, consagra:

“(…) Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales (…).”

De la lectura de la demanda y los anexos que la acompañan, no se avizora que la misma traiga consigo copia del acto demandado, lo cual hace imposible el estudio de, entre otras cosas, la medida cautelar propuesta por la parte actora.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, para que sea corregido el mentado yerro, precisando además que el disco compacto que traería consigo la

copia digital del expediente, no funciona, por lo que es menester allegar una nueva copia del mismo.

Una vez subsanada la demanda o transcurrido el lapso de tres (3) días al que se refiere el artículo 276 de la Ley 1437 de 2011¹ sin que la misma haya sido corregida, devuélvase el expediente al Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda y la solicitud de medida cautelar.



OSCAR IVAN CASTANEDA DAZA
Magistrado

¹ Artículo 276. Trámite de la demanda. Recibida la demanda deberá ser repartida a más tardar el día siguiente hábil y se decidirá sobre su admisión dentro de los tres (3) días siguientes.

El auto admisorio de la demanda no es susceptible de recursos y quedará en firme al día siguiente al de la notificación por estado al demandante.

Si la demanda no reúne los requisitos formales mediante auto no susceptible de recurso se concederá al demandante tres (3) días para que los subsane. En caso de no hacerlo se rechazará.

Contra el auto que rechace la demanda procede el recurso de súplica ante el resto de los Magistrados o de reposición ante el juez administrativo en los procesos de única instancia y el de apelación en los de primera, los cuales deberán presentarse debidamente sustentados dentro de los dos (2) días siguientes al de la notificación de la decisión.